

## LEY N° 29363

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### LEY DE CLUBES DEPARTAMENTALES, PROVINCIALES Y DISTRITALES

#### Capítulo I Disposiciones generales

##### Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene el objeto de regular el funcionamiento y otorgar normas promocionales a los clubes departamentales, provinciales y distritales, así como a las asociaciones que los representen.

##### Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a los clubes departamentales, provinciales, distritales y a las asociaciones que los representen, constituidos conforme a lo establecido por el Código Civil, las demás normas sobre asociaciones civiles y la presente Ley.

Los clubes departamentales, provinciales y distritales son asociaciones integradas por ciudadanos nacidos en una misma circunscripción y por sus descendientes, con sede en localidad distinta a la circunscripción de procedencia, que, reconociendo un origen común, comparten una identidad, buscan preservar y difundir las expresiones culturales propias y contribuir al desarrollo de sus pueblos de origen.

##### Artículo 3°.- Fines y objetivos de los clubes

Además de lo que libremente establezcan sus estatutos, son fines y objetivos de los clubes departamentales, provinciales, distritales y de las asociaciones que los representen los siguientes:

- a) Rescatar, preservar y difundir los valores de la peruanidad para contribuir a la consolidación de la identidad nacional mediante la difusión del acervo cultural, histórico, folclórico, económico,

